

#62

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
#72

Ley que condona las deudas por
concepto de Expedición y Renovación
de la Cédula de Identificación Personal. —

22-11-66

72



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 15312

Santo Domingo, D. N.

10 NOV. 1966

Al
Presidente del Senado,
C I U D A D .

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa elevada Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley tendente a condonar las deudas que por concepto de expedición o renovación de la Cédula de Identificación Personal, tengan pendientes las personas obligadas a proveerse o renovar el referido documento de identificación personal.

El proyecto de ley sometido a la consideración de los señores legisladores tiene por fundamento el hecho comprobado en la práctica de que la gran mayoría de los deudores señalados son personas de escasos recursos que no han podido cumplir con esa obligación por impedírsele su precaria situación económica.

El mismo proyecto de ley prevé, no obstante, que dichas personas quedan obligadas, a partir del 1ro. de enero de 1967 y dentro de los plazos establecidos por la Ley No. 6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, y sus modificaciones a proveerse de la Cédula

*Presidencia, Senador
14/11/66*
*aprobado en la
día 15/11/66.
Aprobado.
21/11/66.*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

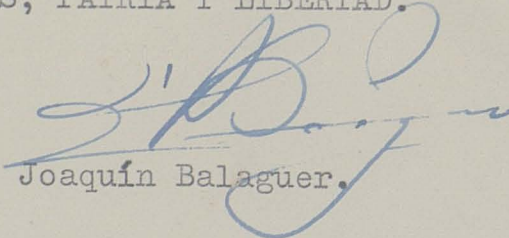
- 2 -

de Identificación Personal o a renovar dicho documento, según los casos.

Se trata de una medida que tiende a corregir una situación creada no por la morosidad de los contribuyentes, sino por su imposibilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales, dándoles así la oportunidad de que se provean de sus cédulas mediante el pago del impuesto correspondiente al año 1967.

Por las razones expuestas espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al presente proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se ha comprobado que un gran número de personas de escasos recursos económicos, obligadas a la obtención o renovación de sus Cédulas de Identificación Personal, no han podido hacerlo por falta de recursos económicos;

CONSIDERANDO que procede que se dicten las medidas legales pertinentes a fin de otorgar facilidades a esas personas para la obtención o renovación de dichas cédulas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Todas las deudas, en favor del Estado Dominicano, pendientes de pago por concepto de la expedición de la Cédula de Identificación Personal y sus recargos adeudadas por los contribuyentes hasta el año 1966, quedan condonadas por medio de la presente Ley.

Art. 2.- A partir del 1ro. de enero de 1967 y dentro de los plazos establecidos por la Ley No. 6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, los contribuyentes estarán obligados a proveerse de la Cédula de Identificación Personal correspondiente.

DADA, etc.....

Núm. 215

Santo Domingo, D. N.,
Noviembre 21, 1966.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 15312, de fecha 10 de noviembre en curso y del a - nexo proyecto de ley tendente a condonar las deudas que por concepto de expedición o renovación de la - Cédula de Identificación Personal, tengan pendientes las personas obligadas a proveerse o renovar el re - ferido documento de identificación personal.

Pláceme participarle que dicho proyec - to de ley fué aprobado por el Senado en sesión de - esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputa - dos, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdéz Santana,
Presidente del Senado

Núm.

216

Santo Domingo, D. N.,
21 de noviembre de 1966

Señor
Df. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el anexo Proyecto de Ley tendente a condonar las deudas que por concepto de expedición o renovación de la Cédula de Identificación Personal, tengan pendientes las personas obligadas a proveerse o renovar el referido documento de identificación personal.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado

la.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se ha comprobado que un gran número de personas de escasos recursos económicos, obligadas a la obtención o renovación de sus Cédulas de Identificación Personal, no han podido hacerlo por falta de recursos económicos;

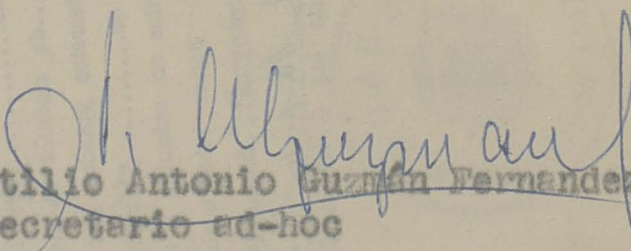
CONSIDERANDO que procede que se dicten las medidas legales pertinentes a fin de otorgar facilidades a esas personas para la obtención o renovación de dichas cédulas;

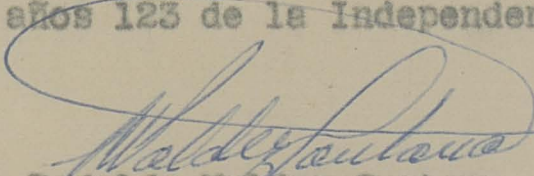
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

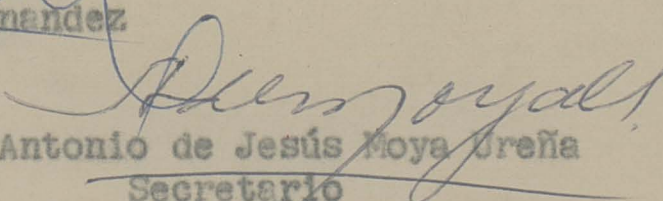
Art. 1.- Todas las deudas, en favor del Estado Dominicano, pendientes de pago por concepto de la expedición de la Cédula de Identificación Personal y sus recargos adeudadas por los contribuyentes hasta el año 1966, quedan condonadas por medio de la presente ley.

Art. 2.- A partir del lro. de enero de 1967 y dentro de los plazos establecidos por la Ley No.6125, sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre de 1962, los contribuyentes estarán obligados a proveerse de la Cédula de Identificación Personal correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Atilio Antonio Guzmán Fernández
Secretario ad-hoc


Rodolfo Valdez Santana
Presidente


Antonio de Jesús Moya Breña
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

GOBIERNO que se ha comprometido que un gran número de personas de escasos recursos económicos, obligadas a la obtención o renovación de sus cédulas de identificación personal, no han podido hacerlo por falta de recursos económicos;

GOBIERNO que procede que se dicten las medidas legales pertinentes a fin de otorgar facilidades a esas personas para la obtención o renovación de dichas cédulas

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todas las deudas, en favor del Estado Dominicano, contraídas por pago por concepto de la expedición de la cédula de identificación personal y sus recargos a- deudas por los contribuyentes hasta el año 1966, quedan condonadas por medio de la presente ley.

Art. 2.- A partir del 1ro. de enero de 1967 y dentro de los plazos establecidos por la ley no. 412, sobre el régimen de identificación personal, de fecha y de duración de 1962, los contribuyentes estarán obligados a proveerse de la cédula de identificación personal correspondiente.

Esta es la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once y diez minutos del día...



[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

1^a LEGISLATURA *Ord. de 1966*
REGISTRADA AL No. *71*
en el folio. del libro letra. *R*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Su cunsta de.
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales. *1*
Santo Domingo, D. R. de *1966*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00543

Santo Domingo, D.N.
22 de noviembre, 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 216, de fecha 21 del corriente mes, junto al cual, después de haber aprobado por el Senado, remitió usted el proyecto de Ley tendente a condonar las deudas que por concepto de expedición o renovación de la Cédula de Identificación Personal, tengan pendientes las personas obligadas a proveerse o renovar el referido documento de identificación personal.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

23 NOV. 1966

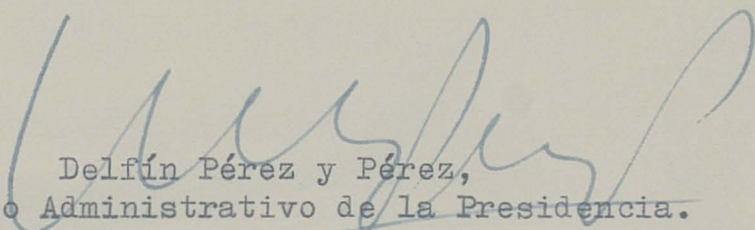
Núm: 17415

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley que condona las deudas que por concepto de expedición o renovación - de la Cédula de Identificación Personal, tengan pendientes los contribuyentes hasta el año 1966, ha sido promulgada en fecha 22 de noviembre de 1966, y registrada bajo el No. 62.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.